

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2021

REF: 1100140030782021-00439-00

Encontrándose el proceso para decidir sobre la admisión de la presente demanda, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, toda vez que no aportó, dentro del término legal, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (Numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.) Lo anterior, toda vez que si bien el apoderado del actor presentó declaración juramentada rendida por el demandante Jeisson Alexander Niño Velásquez, ante la Notaría 59 del Circulo de Bogotá D.C., lo cierto es que dicho documento no fue contemplado por el legislador como prueba del contrato de arrendamiento, sin que el mismo pueda ser considerado como una prueba testimonial como equivocadamente lo refiere el mandatario judicial en el escrito de subsanación, dado que el testimonio se predica de terceros, ajenos a la relación contractual.

Por lo anterior, el juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, **RECHAZA** la demanda.

Por secretaría, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b63bf7c3c93a0f22faad07b5898500b16f70842fed1c8433f64ff7b2113ef1

Documento generado en 27/05/2021 08:44:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>